



ALIMENTOS

70-001-31-10-001-2021-00345-00

DE: GRISEL PAOLA URIBE ELIAS. C.C. N°23.182.490.

CONTRA: AMAURY DE JESUS PADILLA MARTINEZ. C.C. N°6.818.820.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que las partes ha presentado documento de acuerdo extraprocesal celebrado entre las partes. Sírvase proveer.

Sincelejo, 24 de febrero de 2022

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS.

Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
Veinticuatro de febrero de 2022.

Los señores GRISEL PAOLA URIBE ELIAS y AMAURY DE JESUS PADILLA MARTINEZ, manifiestan que han llegado a un acuerdo respecto de sus obligaciones con su menor hijo MOISES DAVID:

Procede el despacho a decidir lo pertinente teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

El art. 312 del C.G.P., el cual indica que “en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis... para que la transacción produzca efecto procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez y tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia...”

En el caso en estudio, la solicitud ha sido presentada por las partes, el documento cuenta con la nota de presentación personal de las partes, y en este además de otros aspectos se resuelve acerca de la pretensión de esta demanda, pactando una cuota de alimentos a favor del menor MOISES DAVID PADILLA URIBE y a cargo del padre, por tanto encontrándose ajustado a derecho se procederá a aprobar parcialmente el acuerdo presentando, haciendo la aclaración que en cuanto dado el caso uno de los padres quiera salir del país con el menor debe realizar el trámite pertinente conforme a la normatividad respectiva (Código de Infancia y adolescencia), respecto a los depósitos judiciales, al revisarse el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se puede observar que no hay depósitos judiciales pendientes de pago, por tanto aquellos depósitos que llegasen con fecha posterior a este proveído, se autorizará su pago al demandado.

Por otro lado, como quiera que en el acuerdo no se especifica de forma clara y expresa que la cuota pactada la consignará directamente el padre a la cuenta de ahorro citada de titularidad de la madre, tampoco se especifica que la cuota pactada sea oficiada al pagador a fin de que realice los descuentos respectivos y consigne a la cuenta de ahorro referida, por tanto se requerirá para ello, por cuanto tampoco solicitaron el levantamiento de la medida que venía decretada por concepto de los alimentos señalados.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado ORDENA:

PRIMERO: Apruébese parcialmente el acuerdo a que han llegado las señoras GRISEL PAOLA URIBE ELIAS y AMAURY DE JESUS PADILLA MARTINEZ respecto a los alimentos a favor del menor MOISES DAVID PADILLA URIBE y a cargo del último en mención.

SEGUNDO: En consecuencia, La tenencia y cuidado del menor MOISES DAVID, estará en cabeza de la madre GRISEL PAOLA URIBE ELIAS, sin perjuicio de los derechos inherentes a la potestad parental que por ley les corresponde a ambos.

TERCERO: En el cumpleaños del menor, los padres deberán compartir de manera conjunta con su hijo o de común acuerdo el tiempo podrá ser compartido una fecha con uno de sus padres, previo consenso entre estos, respecto del año que les corresponde o conjuntamente si esto fuera posible. En Las fechas de navidad y año nuevo serán compartidas entre el padre y la madre, previo acuerdo. En cuanto a las vacaciones de mitad y fin de año las compartirán previo consenso entre los padres, quienes se pondrán de acuerdo para ello.

CUARTO: En cuanto a las salidas del país del menor, los padres deberán realizar el trámite pertinente conforme a la normatividad vigente (Código de Infancia y Adolescencia).

QUINTO: Se fija en el municipio de Sincelejo, la residencia del menor MOISES DAVID, en caso de cambio de residencia se informará de manera oportuna al padre, la dirección y teléfono de la nueva residencia y el cambio de residencia se hará con el consentimiento del padre.

SEXTO: El señor AMAURY DE JESUS PADILLA MARTINEZ, suministrará como cuota de alimentos a favor de su hijo MOISES DAVID la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000), mensualmente y el 25% de las primas de mitad de año y primas de navidad, dineros estos que serán consignados por el padre del menor en la cuenta de ahorro N°488185513, del banco BBVA sucursal Sincelejo a órdenes de la madre señora GRISEL PAOLA URIBE ELIAS, los cinco primeros días de cada mes, a partir de la ejecutoria de este proveído.

SEPTIMO: La suma acordada por concepto de cuota alimentaria de la que hace referencia el numeral sexto de este proveído reemplaza la señalada de manera provisional en auto de fecha 28 de septiembre de 2021.

OCTAVO: La cuota alimentaria fijada en este proveído se entenderá reajustada a partir del primero de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor, de conformidad a lo dispuesto en el art. 129 del C.I.A.

NOVENO: Los padres del menor MOISES DEVID, se obligan a que cuando el menor este bajo sus cuidados, no lo llevaran a sitios públicos donde se expendan bebidas embriagantes, no las expondrán bajo ninguna circunstancia en sitios donde se encuentre expresamente prohibido la entrada de menores y se comprometen a obligarlo a que cumplan los horarios para dormir que serán los establecidos para los menores de edad, cada vez que las circunstancias a si lo ameriten.

DECIMO: El padre y la madre tendrán derecho de visitar al menor hijo, previo aviso a la madre o al padre, según el caso.

UNDECIMO: De haber depósitos judiciales constituidos y pendientes de pago en este proceso con fecha anterior a este proveído por concepto de cuota de alimentos, autorizar su pago a favor de la señora GRISEL PAOLA URIBE ELIAS.

DUODECIMO: De haber depósitos judiciales constituidos y pendientes de pago en este proceso con fecha posterior a este proveído por concepto de cuota de alimentos, autorizar su pago a favor del señor AMAURY DE JESUS PADILLA MARTINEZ.

DECIMO TERCERO: Requerir a las partes a fin de que aclaren si la cuota de alimentos pactada la consignará directamente el demandado a la cuenta de ahorro referenciada en el acuerdo extraprocesal presentado o si esta será descontada y consignado por el pagador respectivo del demandado. Tómese nota de ello una vez informen al juzgado y procédase en consecuencia.

DECIMO CUARTO: Decrétese la terminación del presente proceso.

DECIMO QUINTO: Háganse las anotaciones de rigor y en su oportunidad archívese el expediente.

DECIMO SEXTO: No hay condena en costa por haber llegado a un acuerdo las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO', is centered on a light yellow rectangular background.

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ

